



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KF9-15152X Y SE REALIZAN OTRAS  
ACTUACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY “EN LIQUIDACIÓN”)**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA OLARTE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KF9-15152X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS Y VEGACHI**, de este Departamento, otorgado el día 18 de diciembre del 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto del 2012, bajo el código **KF9-15152X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 6 \*

**(26/04/2023)**

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

<b>Fecha</b>	<b>Actuación</b>
07/05/2010	El titular minero allegó el pago del canon de la primera anualidad por \$ 108.765.404.
18/12/2011	Se firmó Contrato de Concesión No. KF9-15152X para la exploración y explotación económica de minerales de oro y sus concentrados, otorgado por un término de 30 años, así; tres (3) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante de acuerdo a la duración efectiva de las etapas anteriores para la etapa de explotación.
28/06/2012	Se realizó OTRO SI al Contrato de Concesión con placa No. KF9-15152X, para corregir los municipios donde se encuentra el título (Remedios y Vegachí).
21/08/2012	Se inscribió en el RMN el Contrato de Concesión con placa No. KF9-15152X.
03/07/2013	Mediante resolución No. 088020 la fiscalización minera aprobó una cesión de derechos totales a favor de NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S.
4/04/2013	El titular minero allegó remisión de amparo administrativo y anexa informe remitido a la alcaldía de Remedios al contrato de concesión No. KF9 -15152 X
3/07/2013	Mediante el auto No. 1144 se aprueba la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000315 expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con vigencia hasta el 12 de enero 2014
8/10/2013	El titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones al contrato de concesión No. KF9-15152X y anexa un informe de estado del orden público del Ejército Nacional Séptima Brigada.
7/11/2013	Mediante de documento, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones, libro 5540887 pagina 218.
20/02/2014	Mediante el concepto técnico No. 000898 se da traslado al IFI y se requirió al titular minero que presente: Los FBM anuales 2012 - 2013 y el FBM semestrales del periodo 2013.
19/03/2014	El titular allegó el FBM Semestral y Anual de 2012 y 2013.
15/07/2014	Mediante oficio el titular allegó el FBM Semestral del 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 6 \*

**(26/04/2023)**

15/01/2015	Mediante oficio radicado No. 2015-5-292 el titular allegó el FBM Anual del 2014.
10/02/2015	Mediante radicado No 201600081951 el titular allegó sobre la gestión ambiental ante CORANTIOQUIA N° 160-1502-451.
25/05/2015	Mediante concepto técnico No. 001319 se recomendó REQUERIR al titular modificar los FBM Semestrales del 2013 y 2014 y los FMB Anuales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.
16/06/2015	Mediante la resolución No. 2015002799969 del 24 de julio del 2015 fiscalización minera declaró: Suspensión temporal de obligaciones desde el 07 de noviembre del 2013 hasta el 03 de diciembre del 2015
17/07/2015	Mediante oficio radicado No. 2015-5-4304 el titular ALLEGÓ el FBM Semestral del 2015.
11/08/2015	Rad. 2015-5-4739 El titular allega recurso de reposición contra la resolución S201500279969 del 16 de junio 2015
10/09/2015	Mediante oficio radicado No. 2015-5-5187 el titular ALLEGÓ respuesta al requerimiento mediante Auto No. 201500002051 del 16 de junio del 2015. Anexó el FBM Semestral del 2012 y el FBM Anual y Semestral del 2013 corregido.
22/12/2015	Mediante la resolución No. 201500356686 del 22 de diciembre del 2015 la dirección de fiscalización minera declaro: Suspensión de obligaciones desde el 04 de diciembre del 2015 hasta 03 de junio del 2016 con registro ante la ANM
12/01/2016	Mediante oficio radicado No. 2016-5-150 el titular ALLEGÓ el FBM Anual del 2015.
18/05/2016	Mediante radicado No 2016-5-3305, el titular minero allego una solicitud de suspensión de obligaciones al contrato de concesión No. KF9-15152X.
24/06/2016	Mediante radicado No 2016-5-4004, el titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones y anexa documento de la alcaldía de Vegachí.
28/11/2016	Mediante Auto No. 2016080004377 se dispone: requerir el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. Requerir modificaciones del Formato Básico Minero Anual del 2013 y la presentación el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013. La póliza de Cumplimiento de disposiciones legales No. 42-43-101001926.
13/03/2017	Mediante oficio radicado No. 2017-5-1544 el titular ALLEGÓ el FBM Anual del 2013 y FBM Semestral del 2016 subido en la plataforma del SIMINERO.
25/05/2017	El titular presentó el FBM Anual del 2016 ante la plataforma del SIMINERO.
24/07/2017	El titular presentó el FBM Semestral del 2017 ante la plataforma del SIMINERO.
10/02/2018	El titular presentó el FBM Anual del 2017 ante la plataforma del SIMINERO.
23/05/2018	Mediante concepto técnico No. 1255313 se recomendó APROBAR EL FBM Anual del 2013.
27/07/2018	Mediante resolución No. 2018060233654 se resolvió negar la suspensión de obligaciones, por solicitudes del 18/05/2016 con Radicado 2016-5-3305, y del 24/06/2016.
21/08/2018	El titular presentó el FBM Semestral del 2018 ante la plataforma del SIMINERO.
21/09/2018	Mediante radicado 2018-5-5526 se presentó contrato de cesión a DIMATRES S.A.S



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 6 \*

**(26/04/2023)**

25/09/2018	Mediante Auto No. 2018080005857 se dispone: requerir el pago de canon superficiario según concepto técnico No. 1255313 del 23 de mayo de 2018 y el Programa de Trabajos y Obras. APROBAR los Formatos Básicos Minero Anual correspondiente al periodo 2013.
19/11/2018	Mediante Auto No. 2018060368963 se dispuso: NO REPONER el artículo primero de la Resolución No. S 201500279969 del 16 de junio del 2015 "Por medio de la cual se declara la suspensión temporal de las obligaciones dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera KF9-15152X", cuyo titular es la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S., acorde con las razones expuestas en la parte motive del presente acto.
11/12/2018	Mediante radicado 2018030474306 la secretaria de minas, de conformidad con el concepto técnico No. 1255313 del 23/05/2018, enuncia lo siguiente: Anualidad 2, el titular adeuda canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por \$ 112.403.913. Anualidad 3, el titular adeuda canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por \$116.926.252. Anualidad 4, el titular adeuda canon superficiario de la Cuarta anualidad del contrato, por \$ 146.324.824.
29/01/2019	El titular allegó Póliza No. 42-43-101004174 por un valor asegurado \$13.411.759 con vigencia del 15 de enero del 2019 al 15 de enero del 2020.
09/02/2019	El titular presentó el FBM Anual del 2018 ante la plataforma del SIMINERO.
22/11/2019	Mediante concepto técnico de trámite documental No. 1277091 se recomienda: aprobar el FBM semestral de 2016, 2017, 2018. Rechazar FBM anuales de 2016, 2017, 2018 por presentar el plano en PDF. Aprobar la póliza con vigencia hasta el 15 de enero de 2020. Requerir FBM semestral de 2012, ajuste del FBM semestral de 2019 por inconsistencia de los días de suspensión. Requerir complemento del PTO y requerir licencia ambiental.
29/11/2019	Mediante concepto técnico No. 1278136, asociado a la visita realizada los días 15 y 16 de octubre de 2019, se acepta la visita debido a que no se realizan labores mineras.
27/12/2019	Mediante Auto No. 2019080012487 se da traslado al concepto de visita No. 1278136 del 29 de noviembre de 2019.
03/02/2020	El titular presenta solicitud para asuntos referentes a suscribir un subcontrato de formalización.
21/02/2020	El titular minero presentó la póliza minero ambiental con un valor asegurado de \$13.411.759 con una vigencia hasta el 24 de febrero de 2021.
22/09/2020	El titular minero presenta derecho de petición para dejar sin efecto el acto no. 2019080012272 notificado por edicto del 10 de agosto de 2020.
09/10/2020	El titular presenta respuesta al Auto No. 2019080011892 del 20 de diciembre de 2019, anexando derecho de petición sobre suspensión de obligaciones pendientes por resolver de fechas 31/10/2013, 11/03/2016 y 20/06/2016 por graves problemas de orden público, lo que puede cambiar los cobros de canon y de la presentación del PTO y de la licencia ambiental. Solicitud para habilitar los FBM en AnnA minera, entregar concepto técnico de rechazo, y decidir de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones. Presenta el FBM semestral de 2013.
20/01/2021	Mediante oficio No No 2021010045830, el titular minero presenta solicitud de desistimiento de cesión de derechos mineros.
09/02/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010045830, el titular minero allego poder especial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



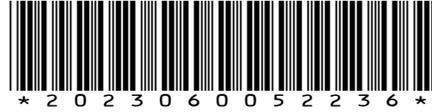
**(26/04/2023)**

03/03/2021	Mediante radicado No. 2021010080479, allego póliza minero ambiental para s evaluación.
05/03/2021	Mediante concepto técnico No. 2021020010918 se recomendó: Presentar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por\$ 112.403.913. Presentar pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 21 de agosto de 2013 al 06 de noviembre de 2013, y luego, desde el 04 de junio de 2016 hasta el 17 de marzo de 2017, por un valor \$ 116.926.252. Presentar pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo del 2018, por un valor \$ 146.324.824. Presentar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo del 2019, por un valor \$154.957.929. Presentar pago de canon de segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo del 2019, por un valor de \$ 205.319.152. REQUERIR la póliza vigente. Presentar el PTO y de la Licencia Ambiental. REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Requerir las regalías, presentando los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020.
04/06/2021	El titular minero radico en la plataforma de Anna minera 27164-0 el FBM anual de 2016, no cuenta con plano en la plataforma. El titular minero radico en la plataforma de Anna minera 27165-0 el FBM anual de 2017, no cuenta con plano en la plataforma.
08/06/2021	Mediante Auto con radicado No. 2021080002480, se resolvió: REQUERIR Póliza vigente, Presentar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por\$ 112.403.913. Presentar pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 21 de agosto de 2013 al 06 de noviembre de 2013, y luego, desde el 04 de junio de 2016 hasta el 17 de marzo de 2017, por un valor \$ 116.926.252. Presentar pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo del 2018, por un valor \$ 146.324.824. Presentar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo del 2019, por un valor \$154.957.929. Presentar pago de canon de tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo del 2019, por un valor de \$ 205.319.152
29/07/2021	Mediante oficio con radicado No. 2021010080479, allego póliza minero ambiental.
25/02/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030043523 se recomendó: requerir póliza vigente, requerir pago de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por\$ 112.403.913. Presentar pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración causada desde el 21 de agosto de 2013 al 06 de noviembre de 2013, y luego, desde el 04 de junio de 2016 hasta el 17 de marzo de 2017, por un valor \$ 116.926.252. Presentar pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2017 hasta el 17 de marzo del 2018, por un valor \$ 146.324.824. Presentar pago de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 2 2 3 6 \*

**(26/04/2023)**

	17 de marzo del 2019, por un valor \$154.957.929. Presentar pago de canon de segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 18 de marzo de 2018 hasta el 17 de marzo del 2019, por un valor de \$ 205.319.152. Requerir PTO y licencia ambiental, requerir ajuste de los FBM anuales de 2016 y 2017, REQUERIR los FBM semestrales de 2018, 2019 y 2020, y los FBM anuales de 2018, 2019 y 2020 y 2021. Requerir regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021.
24/03/2022	Mediante informe técnico No. 2022030084825 se concluye que en la visita del día 17 de marzo de 2022, no se detectaron actividades mineras, pero se consideró técnicamente no aceptable.
24/04/2022	Mediante auto No. 2022080006651 se da traslado al informe técnico de visita No. 2022030084825 del 24 de marzo del 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó un requerimiento previo a la declaratoria de caducidad mediante auto 2023080000670 del 25 de enero de 2023, notificado mediante Estado 2485 según constancia 2023030136862 del 13 de febrero de 2023:

(...)

*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora CAROLINA OLARTE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KF9-15152X para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de REMEDIOS Y VEGACHI, de este Departamento, otorgado el día 18 de diciembre del 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto del 2012, bajo el código KF9-15152X, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:*

- *La Póliza Minero Ambiental.*

(...)

Es pertinente indicar que, desde el 12 de febrero de 2022, no se ha constituido la póliza minero ambiental y después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se encuentra documento alguno que acredite el cumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad minera.

Además, se pudo verificar que la sociedad titular se encuentra en proceso de liquidación, lo cual implica que la capacidad financiera para atender las diferentes obligaciones derivadas del título minero se encuentra afectada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2023)

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales b), y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;**
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/04/2023)**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KF9-15152X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS Y VEGACHI**, de este Departamento, otorgado el día 18 de diciembre del 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto del 2012, bajo el código **KF9-15152X**, cuyo titular es la sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY "EN LIQUIDACIÓN")**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA OLARTE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Si bien la declaratoria de caducidad se debe a la no constitución de la póliza minero ambiental, no es óbice para **REQUERIR** al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

**ARTÍCULO TERCERO: LIQUIDAR** el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **KF9-15152X** en el Registro Minero Nacional.

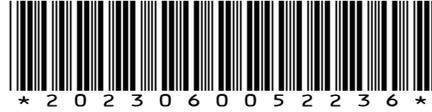
**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF9-15152X** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(26/04/2023)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 26/04/2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.